

ORDENANZA FISCAL Nº 25.- REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA O PASE DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Aprovechamiento de la vía pública con Entrada o Pase de Vehículos y la Reserva de Espacio para Aparcamiento Exclusivo, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local motivados por los siguientes hechos:

A) La entrada o pase de vehículos en los edificios y solares a través de las aceras o desde la vía pública.

B) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para la carga y descarga de mercancías que por las especiales características del vehículo en cuanto a tamaño o por periodicidad en su uso, así se requiera; a solicitud de entidades, empresas y particulares.

C) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para principio o final de líneas de viajeros regulares o discrecionales.

D) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para usos o necesidades ocasionales.

E) La entrada o pase de vehículo a los recintos ocupados por obras y construcciones.

F) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para el servicio de mutuas de accidentes y asimilados, en horario limitado y para la asistencia exclusiva a asegurados.

G) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para los supuestos de cafeterías y restaurantes con una superficie superior a 500 m², y de Hoteles con acceso a recepción desde bajo comercial y apertura al público las 24 horas para facilitar el acceso y salida de vehículos exclusivamente de clientes y para sus tareas de carga y descarga de equipajes, con un máximo de 12 metros, la reserva permanente durante todo el día, satisfará al año o fracción, por cada metro lineal a que alcance: 160 €.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- 1 No estarán sujetos aquellos casos en los que la reserva de metros lineales o fracciones de calzada con carácter permanente se refiera a los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 de anexo del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física. No estarán sujetos a la presente ordenanza las reservas establecidas para vehículos de la seguridad pública en los espacios así señalizados.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Artículo 5.1.- Las tarifas a aplicar por la presente tasa serán las siguientes:

A) La entrada o pase de vehículos en los edificios y solares a través de las aceras o desde la vía pública, por cada metro lineal o fracción de la entrada o pase de vehículos, satisfará al año o fracción:

- Vías públicas de primera categoría 42,85 €
- Vías públicas de segunda categoría. 41,49 €
- Vías públicas de tercera categoría 38,56 €
- Vías públicas de cuarta categoría 35,95 €

- Vías públicas de quinta categoría 34,59 €
- Vías públicas de sexta categoría 34,59 €
- Vías públicas de séptima categoría 1,05 €

La clasificación de las vías públicas a los efectos de la presente tasa partirá de la que figura en el Anexo de estas Ordenanzas Fiscales, definiéndose la séptima categoría para aquellos aprovechamientos realizados en los Polígonos Industriales de la ciudad.

B) Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva permanente durante todo el día, satisfará al año o fracción 186 €.

C) Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva permanente por cada cuatro horas seguidas o fracción, satisfará al año o fracción:

- Para líneas de viajeros. 72 €
- Para otros usos y destinos..... 55 €

D) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para usos o necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción satisfará, al día o fracción a que alcance la reserva..... 2,20 €

E) La entrada o pase de vehículo a los recintos ocupados por obras y construcciones, por cada metro lineal o fracción de la entrada o pase de vehículos..... 2,20 €.

F) *(Sin contenido).*

G) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para los supuestos de cafeterías y restaurantes con una superficie superior a 500 m², y de Hoteles con acceso a recepción desde bajo comercial y apertura al público las 24 horas para facilitar el acceso y salida de vehículos exclusivamente de clientes y para sus tareas de carga y descarga de equipajes, con un máximo de 12 metros, la reserva permanente durante todo el día, satisfará al año o fracción, por cada metro lineal a que alcance: 160 €.

En las zonas de la ciudad consignadas como polígonos industriales según el PGOU del ayuntamiento de Huesca, por cada metro lineal de reserva de estacionamiento satisfará al año o fracción1,05 €.

Los aprovechamientos actualmente concedidos de pasos sobre aceras se mantendrán pero sin que el particular pueda rebajar los bordillos de la misma.

En todos los edificios donde exista garaje general, los locales que se dediquen a garaje particular, caso de que se les conceda la oportuna licencia, llevarán un recargo del 100 por 100 sobre las tarifas ordinarias. No se aplicará este recargo cuando el número de garajes que compongan el general sea inferior al número de viviendas.

Por cada placa por reservas temporales de espacios para aparcamiento se satisfará.....2,10 €

DEVENGO

Artículo 6.- El devengo de la presente tasa se producirá el primer día del año natural o en el caso de altas en el padrón, cuando se otorgue la licencia de ocupación, desde el momento en que la ocupación, utilización o aprovechamiento sin que medie la preceptiva autorización, según los casos. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja de la reserva o vado.

GESTIÓN

Artículo 7.1.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Huesca solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquél en que se formulen.

3.- Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de la Tasa, deberán proveerse de placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento. En tales placas, que serán cedidas por el Ayuntamiento para su uso mientras dure la autorización, constará el número de registro de la misma y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento según indicaciones de la Policía Local. A tales efectos, se deberá proceder al pago de la Tasa por expedición de Placa de Vado. Y será obligatoria la devolución física de las placas al finalizar la concesión o, en su caso, en el momento de la renuncia de la misma, constituyendo requisito indispensable para la efectividad de la baja.

4.- Los propietarios de obras o construcciones que dispongan de entrada o pase de vehículos a garajes, locales o accesos a fincas con rebaje en la acera a través de los cuales se produzca una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, deberán proveerse de la placa o vado reglamentario de señalización del aprovechamiento

5.- Igualmente los titulares de las reservas deberán proveerse de las señalizaciones adecuadas en la Policía Local y devolverlas por sus propios medios a su término, satisfaciendo por este motivo la cantidad de 2 € por señal.

6.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. En caso de impago de la tasa el Ayuntamiento está facultado para la retirada de la placa.

7.- Todos los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se conceden con una duración anual, prorrogándose automáticamente salvo renuncia del titular o disposición o acto municipal en contrario. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ejercer la potestad de revisión de las licencias o aprovechamientos concedidos a través de la tramitación del expediente oportuno.

8.- Las licencias concedidas para estos aprovechamientos tienen el carácter de personales e intransferibles.

9.-La baja o licencia de reserva o vado conllevará la obligación de reposición de los firmes afectados a su estado original, entendiéndose que persiste la ocupación hasta que no se proceda a dicha reposición.

10.-Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.- Es obligación del titular de la licencia para aprovechamiento de la vía pública con entrada o pase de vehículos mantener la Placa de Vado en óptimas condiciones físicas y funcionales, siendo perfectamente legibles los datos de número de licencia y ocupación. Cualquier alteración o deterioro de la misma deberá ser corregida por dicho titular. Si fuera preciso, deberá solicitar la expedición de una nueva Placa de Vado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2016, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2017 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.